

del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25436 *ORDEN de 31 de octubre de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «La Anunciata», de León, por implantación de la etapa de Bachillerato.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Antonina Arias Reyero, representante del centro privado de Educación Secundaria denominado «La Anunciata», domiciliado en la calle Azorín, números 36-46, San Andrés del Rabanedo (León), en relación con la modificación de la autorización del centro, por implantación de la etapa del Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «La Anunciata», de León, por implantación de la etapa de Bachillerato, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «La Anunciata».

Titular: Congregación de Religiosas Dominicanas de la Anunciata.

Domicilio: Calle Azorín, números 36-46, San Andrés del Rabanedo.

Localidad: León.

Municipio: León.

Provincia: León.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25437 *ORDEN de 31 de octubre de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Samer Calasanz», de Valdemoro (Madrid), por implantación de la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y de ciclos formativos de grado medio y superior.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Salvador Cascallana Azcona, representante de los centros privados denominados «Samer Calasanz», de Valdemoro (Madrid), en relación con la modificación de su auto-

rización, con la finalidad de configurar definitivamente los centros de Educación Infantil y de Educación Primaria e implantar en el centro de Educación Secundaria la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y ciclos formativos de grado medio y superior,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Samer Calasanz», de Valdemoro (Madrid), por implantación de la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y de ciclos formativos de grado medio y superior, y configurar definitivamente los centros autorizados en el mismo recinto escolar, que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Samer Calasanz».

Titular: «Colegio Samer Calasanz, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Tenerías, número 30.

Localidad: Valdemoro.

Municipio: Valdemoro.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Samer Calasanz».

Titular: «Colegio Samer Calasanz, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Tenerías, número 30.

Localidad: Valdemoro.

Municipio: Valdemoro.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Samer Calasanz».

Titular: «Colegio Samer Calasanz, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Tenerías, número 30.

Localidad: Valdemoro.

Municipio: Valdemoro.

Provincia: Madrid.

Enseñanza que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

d) Ciclos formativos de grado medio:

Gestión Administrativa. Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

e) Ciclos formativos de grado superior:

Administración y Finanzas. Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «Samer Calasanz» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

Tercero.—Antes del comienzo de las actividades académicas, el centro de Educación Secundaria deberá cumplir los requisitos de equipamiento que para los ciclos formativos se comunicarán al titular, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Sur).

Cuarto.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25438 *ORDEN de 31 de octubre de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Maestro Ávila», de Salamanca, por implantación de la etapa de Bachillerato.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Nicolás Lozano Rogado, representante del centro privado de Educación Secundaria denominado «Maestro Ávila», domiciliado en la calle Fonseca, números 29-31, de Salamanca, en relación con la modificación de la autorización del centro, por implantación de la etapa del Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Maestro Ávila», de Salamanca, por implantación de la etapa de Bachillerato, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Maestro Ávila».

Titular: Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos.

Domicilio: Calle Fonseca, números 29-31.

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25439 *ORDEN de 31 de octubre de 1997 por la que se autoriza el cambio de denominación específica del centro privado de Bachillerato «King's College at Cloisters», de Worcestershire (Reino Unido), por el de «King's College at St. Michael's», que ostentará en lo sucesivo.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Roger Fry, representante de la titularidad del centro docente privado de Bachillerato denominado «King's College at Cloisters», con domicilio en St. Michael's Tenbury Wells, de Worcestershire (Reino Unido), en solicitud de autorización de cambio de denominación del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al cambio de denominación específica del centro privado de Bachillerato denominado «King's College at St. Cloisters», de Worcestershire (Reino Unido), por el de «King's College at St. Michael's», que ostentará en lo sucesivo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25440 *ORDEN de 17 de noviembre de 1997 por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado medio de las enseñanzas de Danza así como los requisitos formales derivados de dicho proceso que sean precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina en su artículo 4.º, apartado 2, que el Gobierno fijará los aspectos básicos del currículo que constituirán las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes.

El Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, establece los aspectos básicos del currículo del grado medio de las enseñanzas de Danza. En esta norma se dispone que el Ministerio de Educación y Cultura, previo informe de las Comunidades Autónomas, determinará los elementos básicos de los informes de evaluación, así como los requisitos formales derivados de dicho proceso que sean precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia educativa, este Ministerio dispone:

Primero.—La presente Orden establece los elementos básicos de los informes de evaluación correspondientes al grado medio de las enseñanzas de Danza, regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segundo.—1. Son documentos de evaluación en el grado medio de las enseñanzas de Danza: El expediente académico personal, las actas de evaluación, el libro de calificaciones y los informes de evaluación individualizados.

Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que, en cada caso, corresponda, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

Los servicios de inspección de las correspondientes administraciones educativas supervisarán el proceso de cumplimentación y custodia de los diferentes documentos de evaluación.

2. Entre los documentos de evaluación, corresponde la consideración de básico a:

El libro de calificaciones.

Un informe de evaluación individualizado, que se emitirá en caso de traslado.

Tercero.—1. El libro de calificaciones de grado medio es el documento oficial donde se recogerán las calificaciones obtenidas por el alumno, la información sobre su permanencia en el centro, y, en su caso, sobre los traslados de matrícula. Asimismo, constará la solicitud, por parte del alumno, de la expedición del título correspondiente, una vez superadas las materias correspondientes al último curso de grado medio.

El libro de calificaciones se referirá a los estudios cursados dentro de una única especialidad. En el caso de alumnos que cursen más de una especialidad del plan de estudios regulado en el Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, se cumplimentará un libro de calificaciones por cada especialidad cursada, indicándose, en su caso, en la página de «estudios previos de grado medio en otras especialidades» las asignaturas comunes superadas y la calificación obtenida.

2. El libro de calificaciones se ajustará al modelo y características que figuran en el anexo I de la presente Orden y será editado por las administraciones educativas con plenas competencias en materia de educación, que establecerán también el procedimiento de solicitud y registro del citado documento.

3. Corresponde a los centros la cumplimentación y custodia de los libros de calificaciones. Una vez superados los estudios, el libro será entregado a los alumnos, lo cual se hará constar en la diligencia correspondiente del libro, de la que se guardará copia con el expediente del alumno.

4. Cuando un alumno se traslade de centro antes de haber concluido sus estudios de grado medio, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el libro de calificaciones del alumno, haciendo constar, en la diligencia correspondiente, que las calificaciones concuerdan con las actas que obran en el centro. Cuando el libro de calificaciones corresponda a alumnos de centros privados, esta diligencia será cumplimentada por el Conservatorio al que estén adscritos.

5. En el caso de alumnos incorporados desde planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, se adjuntará certificado de estudios sobre las enseñanzas cursadas conforme a dichos planes.

6. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno al que incorporará los datos del libro de calificaciones.